



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 32253 DE 2004
(28 DIC. 2004)

Radicación No. 04092924

"Por la cual se termina un proceso de competencia desleal"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante memorial radicado bajo el número 04092924 del 20 de septiembre de 2004, la sociedad Transportes Especializados J/R Ltda., identificada con Nit. No. 830033581 – 0, a través de apoderado, ejerció la acción de competencia desleal en contra de J & S Transportes Expresos Ltda., identificada con Nit. No. 830122871 – 3, por la presunta comisión de actos de competencia desleal.

SEGUNDO: Que mediante resolución número 24420 del 29 de septiembre de 2004 la Superintendencia de Industria y Comercio, ordenó el inicio del correspondiente proceso de competencia desleal en ejercicio de facultades jurisdiccionales.

TERCERO: Que agotado el término para solicitar y/o aportar pruebas conforme a lo previsto en el artículo segundo de la resolución número 24420 de 2004, las partes fueron citadas a audiencia de conciliación para el día 10 de diciembre de 2004, la cual fue suspendida para el 15 de diciembre de 2004, terminando con la celebración y suscripción de un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

"Adoptar como CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA en el mercado por parte de TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA. y J&S TRANSPORTES EXPRESOS LTDA., los siguientes compromisos;

- 1. Cumplir con las normas sobre la libre y leal competencia económica en el mercado. Por consiguiente, en sus actuaciones dentro del mercado, las sociedades Transportes Especializados J/R Ltda. y J/S Transportes Expresos Ltda., obraran conforme al principio de la fe comercial y de conformidad con las sanas costumbres mercantiles y los usos honestos en materia industrial o comercial.*
- 2. Utilizar el nombre completo de la razón social de la sociedad en todos los actos de ofrecimiento de servicios y publicidad corporativa, de manera que se evite cualquier acto de confusión derivada de la similitud de sus siglas.*
- 3. No ofrecer tarifas por debajo de los costos, cuando se tenga posición de dominio en el mercado y realizar conductas contrarias a las normas de libre competencia.*

4. No utilizar indebidamente el nombre (razón social) de la otra parte del presente proceso, para respaldar la operación de los vehículos con los cuales presta el servicio.
5. No incurrir en actos de descrédito, engaño, desorganización o confusión en perjuicio de la otra empresa.
6. No violar los secretos comerciales o industriales adquiridos por los trabajadores que hayan laborado en una de las sociedades que son partes en el presente proceso y que posteriormente laboren en la otra.
7. No inducir mediante engaño a los propietarios de los vehículos afiliados a la otra empresa, para que se vinculen a la suya.
8. No utilizar maniobras deshonestas que afecten la libertad de decisión de los usuarios que las dos empresas persiguen.
9. Facilitar la desvinculación de aquellos vehículos cuyos propietarios deseen voluntariamente afiliarse a la otra empresa, siempre y cuando estén a paz y salvo con la empresa de la cual se desvinculan.
10. No inducir mediante engaño a los clientes o trabajadores de la otra empresa, a que rompan regularmente sus contratos o que infrinjan los deberes básicos contraídos con ésta, para contratar con la sociedad que realiza la conducta de inductora.
11. Ejercer un estricto y severo control frente a sus empleados, afiliados y operarios del servicio, con el fin de que se respete el CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA que las dos empresas han convenido en presente conciliación. Igualmente, se comprometen a eliminar conductas de agresión física y/o verbal dirigidas hacia personas pertenecientes a la otra empresa.
12. Divulgar el contenido del presente acuerdo conciliatorio, a través de medios escritos que pongan en conocimiento el presente acuerdo a los directivos, propietarios de vehículos, conductores, empleados, usuarios del servicio y público en general. Cada empresa estimará la cantidad y frecuencia de dicha publicación escrita.

"CLAUSULA PENAL: Las partes fijan como cláusula penal a título de pena, a cargo de la parte incumplida y a favor de la cumplida de los compromisos establecidos en el Código de Ética y Buenas Conductas contenido en la presente acta, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.) M/cte., sin perjuicio de las acciones judiciales que se pudiesen ejercer. Para hacer efectiva la cláusula penal se deberá probar judicialmente el incumplimiento del Código de Ética y Buena Conducta por parte de quien alegue dicho incumplimiento.

"Las partes acuerdan no se condene en costas en el presente proceso.

"Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y por lo tanto se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones.

"El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta que lo contiene presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido por los artículos 66 de la Ley 446 de 1998 y 14 de la Ley 640 de 2001."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar el proceso radicado con el número 04092924 iniciado por la sociedad Transportes Especializados J/R Ltda. en contra de la sociedad J/S Transportes Expresos Ltda., y en consecuencia ordenar su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente y, en su defecto, por edicto a los doctores José Ernesto Martínez Tarquino, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.176.594 y tarjeta profesional número 37.861 del C.S.J., en su condición de apoderado de la sociedad Transportes Especializados J/R Ltda. y Alberto Simón Durán Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.075.504 y tarjeta profesional número 67.654 del C.S.J., en su condición de apoderado de la sociedad J/S Transportes Expresos Ltda., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones

Accionante

Doctor

JOSE ERNESTO MARTÍNEZ TARQUINO

C.C. No. 3. 176.594

T.P. No. 37.861 del C.S. de la J.

Apoderado

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA.

Calle 19 No. 3 – 50

Oficina 1804

Ciudad

Doctor

ALBERTO SIMON DURAN ALVAREZ

C.C. No. 9.075.504

T.P. No. 67.654 del C. S. de la J.

Apoderado

J&S TRANSPORTES EXPRESOS LTDA.

Avenida 28 No. 51 – 82 piso 2.

Ciudad